



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR N° 3216/20

DOLORES, 05 de junio de 2020

REF.: Comisiones Médicas Asistencia Jurídica

Se encuentra abierto el Registro de Abogados en el ámbito de las Comisiones Médicas

Estimado Matriculado:

En virtud del Convenio Marco suscripto entre el COLPROBA y la SRT, los trabajadores y trabajadoras que carezcan de letrado de su confianza para ser patrocinados en el ámbito de las Comisiones Médicas, podrán solicitar el sorteo de un abogado/a que se haya inscripto previamente en los registros que a tal efecto llevarán los Colegios de Abogados Departamentales.

Las pautas principales de inscripción y funcionamiento del sistema ACOM son:

Los Colegios Departamentales habilitarán un registro de abogados y abogadas interesados en patrocinar a los trabajadores/ras y/o sus derechohabientes en el ámbito de las Comisiones Médicas. A requerimiento del trabajador/ra o sus derechohabientes, mediante el sistema ACOM se procederá al sorteo automático de un letrado/a inscripto en el Registro, teniendo en cuenta el Colegio de Abogados que corresponda al domicilio del trabajador/ra.

El/ la profesional debe estar disponible en su teléfono celular declarado, tener matrícula vigente y oficinas de atención en la jurisdicción correspondiente a su Colegio de Abogados para llevar a cabo las obligaciones de este sistema.

El/la profesional debe conocer el funcionamiento de las Comisiones Médicas y el de notificaciones electrónicas, Res. 22/18 y módulo TAD del sistema GDE.

El/ la profesional debe aceptar el caso asignado, sin perjuicio de las incompatibilidades previstas en la ley de ejercicio profesional.

Debe concertar una entrevista con el trabajador/ra o sus derechohabientes dentro de las 72hs de asignado el caso.

La labor del abogado/da es personal e indelegable salvo los supuestos de excepción previstos en las normativas reglamentarias del sistema de CCMM.

El/ la profesional se obliga a mantener informado al Colegio sobre el avance del trámite, en la medida y oportunidad que este lo disponga.

El abogado/da debe declarar bajo juramento no haber sido empleado de ninguna ART ni empresa del grupo económico de las mismas durante los 2 (dos) años anteriores a su inscripción.

El abogado/da debe conocer íntegramente y suscribir el reglamento de adhesión al sistema de registro antes de su inscripción, el que le será oportunamente aportado para su análisis.

La inscripción en el registro no inhabilita al abogado para intervenir por su cuenta en el ámbito de las CCMM.

Para Inscribirse pueden hacerlo en:

<https://acom.org.ar/acom/registro>

Dra. Silvana Ghiringhelli.-
Pro Secretario.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.
Presidente.-



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



COLEGIO DE ABOGADOS
de la Provincia de Buenos Aires

CONVENIO ESPECÍFICO SOBRE PATROCINIO LETRADO

Entre el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por el **Doctor Mateo LABORDE**, M.I. N° 22.171.308, en su carácter de Presidente, con domicilio en la Calle 14 N° 747, La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, en adelante denominado "**COLPROBA**", por una parte y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**, representada en este acto por el **Licenciado Marcelo Néstor DOMÍNGUEZ**, M.I. N° 16.130.626, en su carácter de Gerente General, con domicilio en la calle Sarmiento N° 1.962, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante la "**S.R.T.**", ambos acreditando su condición en el ámbito establecido en el **CONVENIO MARCO CONVE-2020-30795041-APN-GG#SRT**, celebrado entre las PARTES en fecha 7 de mayo de 2020, convienen la celebración del presente **CONVENIO ESPECIFICO**, en adelante "**CONVENIO**", sujeto a las siguientes consideraciones y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente CONVENIO se celebra con el objeto de asegurar la asistencia de los damnificados o de sus derechohabientes, cuando los mismos carezcan de patrocinio letrado y soliciten la designación de un profesional, en cuyo caso ésta será realizada por intermedio del COLPROBA, en resguardo de la garantía del debido proceso y para las actuaciones administrativas previstas en la Ley N° 27.348, Complementaria de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, que tramiten ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales o ante el Servicio de Homologación creado en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales con sede en la Provincia de BUENOS AIRES y para los respectivos recursos que deban interponerse ante la Comisión Médica Central.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: A los efectos de la cláusula anterior, el COLPROBA por intermedio de los Colegios de Abogados Departamentales conformará un registro provincial de abogados matriculados que prestarán asistencia técnica a los



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



COLEGIO DE ABOGADOS
de la Provincia de Buenos Aires

damnificados o sus derechohabientes. Para ello, el COLPROBA diseñará un sistema electrónico de sorteo, asignación y seguimiento de casos cuyo detalle obra en el Anexo, que como tal es parte integrante del presente CONVENIO. Los abogados matriculados integrantes del registro provincial tendrán prohibido cobrar suma alguna por gastos u honorarios al trabajador o a sus derechohabientes, por los trabajos realizados en la instancia administrativa de las Comisiones Médicas, los que serán a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo cuarto de la Ley Nº 27.348 y por las leyes arancelarias aplicables.-----

Será requisito para integrar dicho registro no haber trabajado en relación de dependencia, ni haber prestado servicios a favor de ninguna A.R.T. en los últimos DOS (2) años.-----

CLÁUSULA TERCERA: Teniendo en cuenta que en virtud del presente CONVENIO se podrá acceder a información calificada como sensible en los términos de la Ley Nº 25.326, las PARTES se comprometen a cumplir con el deber de confidencialidad establecido en el Anexo del CONVENIO MARCO, haciendo extensiva dicha obligación a los profesionales designados a ejercer este patrocinio jurídico, sin perjuicio de la obligación legal del secreto profesional.-----

CLÁUSULA CUARTA: Las PARTES acuerdan que las obligaciones previsionales, tributarias o de pago de derecho fijo según la Ley Provincial Nº 8.480 quedarán a cargo de los profesionales actuantes, o de quien corresponda de acuerdo a la normativa vigente.-----

CLÁUSULA QUINTA: Los matriculados al momento de inscribirse en el registro aceptarán los términos del presente CONVENIO. Cualquier incumplimiento del presente o de la legislación vigente podrá ser denunciado por las PARTES, sus clientes asignados o terceros, ante el Colegio de Abogados Departamental correspondiente al lugar de actuación, en los términos de la Ley Provincial Nº 5.177



y de su respectivo reglamento.-----

CLÁUSULA SEXTA: La S.R.T. y el COLPROBA declaran irrevocablemente que durante la vigencia del CONVENIO se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente y que la relación que el CONVENIO establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida, en ningún caso, como sociedad y/o asociación, sea transitoria o definitiva y que conservarán su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre ellas, ni podrá presumirse, solidaridad alguna y la responsabilidad de cada parte frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de cada uno de ellos. Cada parte será responsable, en especial, de sus propias obligaciones salariales, laborales y comerciales.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: A los efectos de la adecuada y eficaz difusión de este nuevo sistema de patrocinio en el ámbito de la S.R.T., ésta se compromete durante el plazo de vigencia del presente CONVENIO, a llevar a cabo una campaña explicativa a través de sus canales institucionales de comunicación, incluyendo tutoriales en video de reproducción y cartelería fija en el ámbito de todas las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y de la Comisión Médica Central.-----

CLÁUSULA OCTAVA: Concluidas las actuaciones en la instancia administrativa previa obligatoria, el abogado sorteado podrá patrocinar al trabajador damnificado o a sus derechohabientes en sede judicial.-----

CLÁUSULA NOVENA: El plazo de vigencia del presente CONVENIO es de DOS (2) años a partir de su suscripción y se prorrogará automática y sucesivamente por igual período a su finalización. Asimismo, podrá ser rescindido por cualquiera de las PARTES mediante notificación fehaciente a la otra y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días. No obstante, las actividades previamente



asignadas deberán ser finalizadas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: A todo evento, las PARTES designan en los términos y alcances de la CLÁUSULA CUARTA del CONVENIO MARCO, al Señor Gerente de Asuntos Jurídicos y Normativos por la S.R.T. y al Presidente del COLPROBA como representantes a los efectos de suscribir instrumentos, protocolos, programas de actividades, planes de trabajo específicos, y toda otra documentación que sea necesaria para viabilizar la operatividad plena del presente CONVENIO.-----

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: En caso de cualquier conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o aplicación del presente CONVENIO, las PARTES se comprometen a solucionarlo de acuerdo a lo pactado en las CLÁUSULAS NOVENA y DÉCIMA del CONVENIO MARCO que da origen al presente.-----

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: A todos los efectos legales, la S.R.T. constituye domicilio en la calle Sarmiento N° 1.962, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y el COLPROBA en la Calle 14 N° 747, La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, donde serán válidas las notificaciones extrajudiciales y judiciales.-----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a los _____ días del mes de _____ de 2020.

Dr. Mateo LABORDE
Presidente
Colegio de Abogados de la
Provincia de Buenos Aires
-COLPROBA-

Lic. Marcelo Néstor DOMÍNGUEZ
Gerente General
Superintendencia de Riesgos del
Trabajo
-M.T.E. Y S.S.-



ANEXO

SISTEMA ELECTRÓNICO DE DESIGNACIÓN

El COLPROBA desarrollará un sistema electrónico que tendrá las siguientes funciones y características:

1. Contendrá el registro de abogados inscriptos voluntariamente para llevar adelante el patrocinio jurídico de los damnificados o derechohabientes ante las Comisiones Médicas o la Sede Central de la S.R.T..-----
2. Permitirá al operador el sorteo del matriculado que deberá actuar, privilegiando aquellos que tengan domicilio más cercano al domicilio que denuncie el requirente.-----
3. Una vez efectuado el sorteo emitirá automáticamente una constancia para los damnificados o sus derechohabientes y notificaciones del sorteo al requirente, al matriculado designado y a la S.R.T..-----
4. Contendrá una grilla donde el matriculado deberá informar sobre el progreso del trámite hasta su finalización.-----
5. Finalizado el trámite, el sistema emitirá una notificación al requirente con una encuesta de calidad del servicio que será respondida a la S.R.T. y al COLPROBA.-----
6. Las PARTES tendrán acceso al control del sistema y podrán agregar las funcionalidades que consideren necesarias, o valerse de la estadística que el mismo arroja, a los fines de la mejora permanente del sistema.-----



"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



COLEGIO DE ABOGADOS
de la Provincia de Buenos Aires

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a los _____ días del mes de _____ de 2020.

Dr. Mateo LABORDE
Presidente
Colegio de Abogados de la
Provincia de Buenos Aires
-COLPROBA-

Lic. Marcelo Néstor DOMÍNGUEZ
Gerente General
Superintendencia de Riesgos del
Trabajo
-M.T.E. Y S.S.-